



MEP/PLP

RUS N° 1088/2013

Rakin N° 166492-12

5217

RESOLUCIÓN EXENTA N°

RANCAGUA,

12 AGO 2014

VISTO: La Sentencia N° 1426 de fecha 27 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **120 UTM** a **SENDERO S.A.**, RUT N° 96.822.540-5, representado por don **ÁLVARO VIAL MENA**, RUN N° _____ ambos con domicilio en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N° 071 (Parque del Sendero), comuna de Rancagua, y en Mac Iver N° 225 piso 18, comuna de Santiago, Región Metropolitana, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación del sumariado, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone recurso de reposición, acompañando documentos.

Que, la sumariada alega la configuración del principio "non bis in ídem", fundada en una multa previa emanada de la Inspección del Trabajo, en relación a un accidente ocurrido al trabajador don Jaime Suazo. Pues bien, el principio impetrado, en resumen, sostiene que nadie puede ser castigado dos veces por un mismo suceso. Que, del simple análisis del presente sumario, resulta claro que el curso del mismo no radica en investigación alguna de un accidente laboral, sino que se circunscribe a la falta de normas mínimas de seguridad, lo que puede afectar la salud e integridad de todos los trabajadores que realizan labores en terreno para la sumariada, por lo que no resulta aplicable al presente sumario, la institución del non bis in ídem planteada.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, que concluye que la reducción del riesgo sanitario es de un 70% de las deficiencias sanitarias constatadas. Que, se considerará que la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador, y que además, a la fecha el sumariado no ha regularizado la explotación de su sistema de alcantarillado particular.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la sumariada **SENDERO S.A.**, representado por don **ÁLVARO VIAL MENA**, ya individualizados, sólo en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **40 UTM**.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la parte sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- U.S.O.